



**Ayuntamiento  
de Jerez**

---

**ORDENANZA MUNICIPAL  
REGULADORA  
DE LA FERIA DEL CABALLO  
DE JEREZ DE LA FRONTERA**

---

**PARTICIPACIÓN DE JINETES, CABALLOS Y CARRUAJES  
EN EL PASEO DE CABALLISTAS DE LA FERIA DEL CABALLO DE JEREZ**

La Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria del Caballo de Jerez de la Frontera establece en su artículo 13, que

1. Las personas propietarias de coches de caballos y carruajes que deseen su participación o el ejercicio de actividad con ellos en el paseo de la Feria del Caballo deberán disponer de autorización expresa para ello.
2. Las personas propietarias de caballos de monta que deseen su participación en el paseo de la Feria del Caballo deberán de estar debidamente identificados y documentados, para lo que se habilitará una inscripción previa."
3. De otro lado, el Paseo de Caballistas de la Feria del Caballo de Jerez constituye una concentración de animales que precisa comunicación a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y como tal exige el cumplimiento de una serie de requisitos, entre los que se encuentra el que sólo se admitirá la entrada y salida de animales debidamente identificados y documentados.

Por todo ello se exige solicitud de autorización en el caso de los carruajes e inscripción en el de caballos de monta.

Plazo de presentación de solicitudes

Del 23 de marzo al 17 de abril de 2026, ambos inclusive

---



**Ayuntamiento  
de Jerez**

### Lugares de presentación

- Presencialmente en el II Depósito de Sementales.  
Paseo de Sementales S/N.  
11.405 Jerez de la Frontera  
Horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00
- Por correo electrónico al correo electrónico: [inscripciones@jerezferiaecuestre.com](mailto:inscripciones@jerezferiaecuestre.com)
- En cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Más Información

Teléfonos: 629 494 987

---

## Paseo de caballos y enganches

### *Sección 1ª Disposiciones generales*

#### **Artículo 12.** *Objeto.*

1. Numerosos caballos y enganches, montados y guiados respectivamente por caballistas y cocheros, transitan sosegadamente por las avenidas del recinto ferial, luciendo sus mejores galas y adornos. Este elegante, dinámico y vistoso carrusel conforma el denominado paseo de caballos y enganches de la Feria.

2. El paseo de caballos y enganches o paseo de caballistas de la Feria constituye una concentración de animales que precisa comunicación a la consejería competente de la Junta de Andalucía, y como tal exige el cumplimiento de una serie de requisitos, entre los que se encuentra el que sólo se admita la entrada y salida de animales debidamente identificados y documentados.

3. Es objeto de este título regular y ordenar el uso común del paseo de caballistas en el recinto ferial con caballos de monta, coches de caballos y carruajes, así como establecer los procedimientos para la inscripción de los primeros y la disposición de autorizaciones para los enganches.

4. Respondiendo al motivo principal de Feria del Caballo, tanto para monta como para tiro, los únicos animales que podrán acceder y se emplearán para el paseo de caballistas serán de la especie *Equus ferus caballus*. Por motivos de seguridad, no podrán acceder ni participar ponis, ni cualquier otro caballo que tenga una alzada, sin herrar, inferior a 149 cm. Expresamente está prohibido el acceso al recinto ferial de asnos o mulos.

5. Lo dispuesto en este título será de aplicación tanto a las personas titulares y propietarias de caballos y enganches como a las personas que los monten, guíen o se encuentren entre su dotación.

### *Sección 2ª Autorizaciones e inscripciones*

#### **Artículo 13.** *Autorizaciones e inscripciones.*

1. Las personas propietarias de coches de caballos y carruajes que deseen su participación o el ejercicio de actividad con ellos en el paseo de la Feria del Caballo deberán disponer de autorización expresa para ello.

2. Las personas propietarias de caballos de monta que deseen su participación en el paseo de la Feria del Caballo deberán de estar debidamente identificados y documentados, para lo que se habilitará una inscripción previa.

#### **Artículo 14.** *Seguros.*

1. Las personas propietarias de coches de caballos y carruajes que deseen su participación en el paseo de caballos y enganches de la Feria deberán tener suscrito para el enganche una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los posibles daños a terceros ocasionados por el funcionamiento del citado enganche, con cobertura de al menos 300.000 euros, por siniestro. Los coches de caballos y carruajes que ejerzan actividad económica deberán disponer además de una póliza de seguros de accidentes que cubra a los viajeros.
-



2. Las propietarias de caballos que deseen su participación en el paseo de caballistas de la Feria deberán disponer de una póliza de seguros de responsabilidad civil, que cubra los posibles daños a terceros ocasionados por la monta del caballo, con cobertura de al menos 60.000 euros, por siniestro.

3. Las pólizas de seguro anteriormente indicadas deben estar vigentes durante el período de celebración de la Feria del Caballo.

4. Este requisito se tendrá por cumplimentado en el caso de que el enganche o el caballo de monta en cuestión se encuentre inscrito en alguna de las federaciones de este país y disponga de la correspondiente ficha o tarjeta en vigor, y se acredite que dicha inscripción incluye una cobertura de seguro de importe igual o superior a los mínimos por siniestro, indicados en este artículo, en cada caso.

#### **Artículo 15. Procedimiento.**

1. Las personas interesadas en obtener autorización o inscripción, deberán presentar declaración responsable y, en cada caso, solicitud o inscripción, en el impreso o formulario electrónico que les facilitará físicamente el Ayuntamiento de Jerez o mediante el portal web municipal ([www.jerez.es](http://www.jerez.es)).

2. Tanto la solicitud de autorización para enganches como la inscripción previa para caballos deberán realizarse en un plazo que comenzará 40 días antes de la fecha de inicio de la Feria del Caballo y concluirá 20 días antes de la citada fecha de inicio.

3. Concluido el plazo para la presentación, los caballos de monta se tendrán por inscritos y las personas propietarias, los jinetes o las amazonas, liberados de la obligación de mostrar y someter a revisión, en el acceso al paseo de caballos y enganches, la documentación ya entregada en la inscripción. Sin perjuicio de ello, jinetes y amazonas deberán portar en todo momento la documentación obligatoria que se indica en los artículos 24.1 y 24.2 de esta Ordenanza. El Ayuntamiento de Jerez podrá habilitar un sistema de identificación, mediante tarjeta expedida o lectura del microchip del caballo, que permita verificar que el caballo se encuentra debidamente inscrito.

4. Para la evaluación de las solicitudes para enganches, se tendrán en cuenta las reglas generalmente aceptadas en relación con la forma y aspecto en que el coche o carruaje irá enganchado y dotado (número y distribución de los équidos, guarnicionería, vestimenta de cocheros, etc.) a fin de que coincidan con las pautas más tradicionales al respecto. Se tomarán igualmente criterios de calidad, estética y estado de conservación de las ruedas y la amortiguación, de la caja, de la tapicería interior y de las guarniciones utilizadas para el enjaezado de los caballos; apariencia y estética del conjunto morfológico de los équidos a enganchar, del pelaje, extremidades y cascos, así como su edad. Si el enganche para el que se pretende autorización es de tipo break o gran break, conocidos en Jerez como Peter, obligatoriamente deberá engancharse con al menos dos caballos y el conductor debe ir acompañado de uno o más lacayos que vestirán la misma indumentaria que el cochero o cochera.

5. Concluido el plazo para la presentación, se publicarán dos listas en las que se relacionarán las autorizaciones concedidas y no concedidas con carácter provisional. Una relativa a enganches particulares y otra a coches de alquiler. Para las autorizaciones no concedidas se especificará sucintamente el motivo de la no concesión.

6. En el plazo de 7 días siguientes a la publicación de las listas, se podrán presentar alegaciones contra lo expuesto en dichas relaciones.

7. Los servicios municipales estudiarán e informarán las alegaciones presentadas, proponiendo su resolución al órgano competente.



8. En un plazo no inferior a 7 días anteriores a la fecha de inicio de la Feria del Caballo, se publicarán las relaciones definitivas de autorizaciones concedidas.

9. Las relaciones tanto provisionales como definitivas se publicarán en la web municipal ([www.jerez.es](http://www.jerez.es)) y estarán expuestas en el Ayuntamiento de Jerez.

**Artículo 16. Caballos de monta.**

1. La inscripción de caballos para su participación en el paseo de la Feria consistirá en una declaración responsable suscrita por la persona titular del caballo o yegua en el que consignará los siguientes datos:

- c) Nombre y apellidos o razón social y DNI, NIF o NIE de la persona titular.
- d) Identificación del caballo con nombre, raza, sexo (Macho o Hembra), capa, código de identificación (Número de microchip).

2. La solicitud incluirá declaración según la cual la persona compareciente manifestará que es propietaria de los caballos que se identifican, y bajo su responsabilidad, a efectos de la inscripción y participación de los ejemplares en el paseo de caballistas de la Feria del Caballo de Jerez, declarará respecto a los caballos de su propiedad:

- a) Que disponen de microchip individual de identificación implantado, cuyos números se han indicado anteriormente.
- b) Que dispone de Tarjeta de Movimiento Equina, en su caso.
- c) Que proceden de explotaciones calificadas sanitariamente.
- d) Que se les han realizado las pruebas para el diagnóstico de enfermedades en los plazos indicados en la normativa sanitaria y se les ha sometido a las vacunaciones

obligatorias necesarias contra epizootias, con anterioridad a la participación en el paseo de caballistas. Lo que puede acreditar documentalmente.

3. En relación con su titularidad y la participación de los caballos y jinetes, declarará:

- a) Que tiene suscritas pólizas de seguro de Responsabilidad Civil que cubran las cantidades exigidas a la propietaria por daños, tanto materiales como personales, que el caballo pudiera causar a terceras personas, con una cobertura igual o superior a 60.000,00 euros, para cada uno de los caballos incluidos en la declaración o, en su defecto, que dispone de tarjeta federativa en vigor, y que dicha inscripción incluye una cobertura de seguro de importe igual o superior al mínimo indicado.
- b) Que conoce, acepta y asume las normas que sobre el paseo de caballistas se establecen en la Ordenanza Municipal de la Feria del Caballo, así como el régimen sancionador que los posibles incumplimientos llevan aparejado.
- c) Que asume la total responsabilidad de las acciones y consecuencias que la participación de sus caballos y los jinetes en el Paseo de Caballistas ocasione sobre bienes y personas, incluso en el caso de no ser la persona propietaria la que monte a los caballos indicados. Y asume igualmente la relación laboral, mercantil o de cualquier tipo con los jinetes y se responsabiliza del cumplimiento que éstos hagan de la Ordenanza Municipal y otras normas que sean de aplicación.

**Artículo 17. Enganches.**

---



1. La solicitud de autorización de coches de caballos y carruajes para su participación en el paseo de caballos y enganches de la Feria consistirá en una declaración responsable suscrita por la persona titular del enganche y de la caballería en el que consignará los siguientes datos:
    - a) Nombre y apellidos o razón social y DNI, NIF o NIE de la persona propietaria o su representante.
    - b) Datos del carruaje: Tipo de carruaje; Tipo de enganche; Destino (Actividad comercial o Uso particular); y Guarnicionería.
    - c) Nombre y apellidos del cochero o cochera, DNI, NIE o Pasaporte; Atuendo de cocheros y lacayos.
    - d) Identificación de la caballería con que se dotará al enganche, incluyendo los siguientes datos para cada caballo: nombre; raza, sexo (Macho o Hembra), capa, código de identificación (Número de microchip).
  2. La solicitud incluirá declaración según la cual la persona compareciente manifestará que es propietaria del carruaje que se identifica y solicita la inscripción del citado carruaje en los términos en que se describe, tirado por la caballería que se señala, manejado por el cochero o la cochera que se identifica y asistido por los lacayos que igualmente se indican, para su participación en el Paseo de Caballistas de la Feria del Caballo de Jerez, y a tal fin y bajo su responsabilidad declarará:
    - a) Que en el caso de que alguno de los caballos relacionados no sea de su propiedad dispone de las correspondientes autorizaciones expresas de cada uno de los propietarios para su empleo como tiro en el Paseo de Caballistas de la Feria del Caballo.
    - b) Que conoce, acepta y asume las normas que sobre el Paseo de Caballistas se establecen en la Ordenanza Municipal de la Feria del Caballo, así como el régimen sancionador que los posibles incumplimientos llevan aparejado.
    - c) Que asume la total responsabilidad de las acciones y consecuencias que la participación en el Paseo de Caballistas de su carruaje, la caballería, cochero o cochera y lacayos ocasionen sobre bienes y personas, incluso en el caso de no ser la persona propietaria de los caballos indicados.
    - d) Que asume la total responsabilidad y relación laboral, mercantil o de cualquier tipo sobre el cochero o la cochera y lacayos del carruaje y el cumplimiento que éstos hagan de la Ordenanza Municipal y otras normas que sean de aplicación.
    - e) Que el Ayuntamiento de Jerez no tendrá relación ni responsabilidad de ningún tipo sobre el cochero o la cochera y lacayos del carruaje.
    - f) Que el Ayuntamiento de Jerez no tendrá responsabilidad alguna respecto de los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la participación del carruaje en el Paseo de Caballistas, ni en los desplazamientos hacia y desde el mismo.
  3. Las solicitudes deberán acompañarse, en todos los casos, de la siguiente documentación:
    - a) Persona jurídica propietaria: copia de la escritura de constitución y poder de representación.
    - b) Persona física propietaria o representante y cochero o cochera: Copia del DNI, NIE, Pasaporte o documento equivalente, y permiso de trabajo en su caso.
    - c) Copia de la póliza y del recibo del pago de las primas correspondientes al actual período de vigencia de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra las cantidades
-



exigidas a la persona propietaria del carruaje por daños, tanto materiales como personales, que tanto el carruaje como la caballería pudieran causar a terceras personas, con una cobertura igual o superior a 300.000,00 euros, o en su defecto, que dispone de ficha o tarjeta federativa en vigor, y que la inscripción que acredita incluye una cobertura de seguro de importe igual o superior al mínimo indicado y, al menos, por las contingencias señaladas.

- d) En caso de que alguno de los caballos a enganchar no sea propiedad de la persona solicitante, autorización expresa de la persona propietaria.
  - e) Tarjeta de Movimiento Equina, en su caso, de cada uno de los caballos, incluidos los suplentes.
  - f) Acreditación de que la caballería procede de explotaciones calificadas sanitariamente.
  - g) Tarjeta sanitaria equina de cada uno de los caballos, incluidos los suplentes o acreditación de que a la caballería se le ha realizado las pruebas para el diagnóstico de enfermedades, en los plazos indicados en la normativa sanitaria, y se le ha sometido a las vacunaciones obligatorias necesarias contra epizootias, con anterioridad a la solicitud de participación en el paseo de caballistas.
  - h) Al menos dos fotografías originales en color del carruaje y de la caballería, de cada caballo, incluidos los suplentes, tomada en el año en curso.
4. En caso de destinarse el enganche a actividad comercial, la póliza de seguro deberá cubrir posibles daños ocasionados a los pasajeros en caso de accidente, y además deberá aportarse:
- a) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
  - b) Copia del último recibo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o de liquidación de cuotas de cuenta de cotización en el Régimen General de la persona solicitante.
  - c) Documentación acreditativa de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la hacienda estatal, autonómica y local.
5. El Ayuntamiento de Jerez podrá requerir mayor información sobre los enganches y caballos de tiro, notificándose en estos casos a la persona solicitante, fecha, lugar y hora para la preceptiva inspección ocular, e indicándose los documentos que deberá aportar.

**Artículo 18. Matrículas.**

1. En los 7 días anteriores al inicio de la celebración de la Feria del Caballo, las personas propietarias de enganches autorizados para su participación en el paseo de caballistas, o sus mandatadas, deberán retirar matrícula para el coche de caballos o carruaje, en las oficinas que el Ayuntamiento habilite para la Feria.

2. Los coches y carruajes participantes en el concurso oficial de enganches organizado por el Ayuntamiento en el ámbito de las pruebas hípcas de la Feria del Caballo, estarán por tal motivo facultados para participar en el paseo de caballistas de la Feria, sin necesidad de matrícula. Estos enganches deberán portar en lugar visible el número de identificación con el que hubieran concursado.



3. La matrícula y la autorización que representa se entregará exclusivamente para el enganche para el que se concedió, y no podrá ser utilizada por cualquier otro enganche distinto.

### **Sección 3ª Funcionamiento del paseo de caballistas**

#### **Subsección 1ª Normas comunes**

##### **Artículo 19. Objeto.**

1. Las siguientes normas serán de aplicación general a propietarios, amazonas, jinetes, caballos de monta o tiro, coches de caballos y carruajes que participen en el paseo de caballistas de la Feria del Caballo.

##### **Artículo 20. Acceso.**

1. Los coches de caballos, carruajes y caballos de monta accederán al recinto ferial por la puerta central de la entrada al mismo existente en la avenida Alcalde Álvaro Domecq.

2. Se establecerá al menos una vía de acceso y otra de salida del recinto ferial para uso exclusivo de caballistas y enganches.

3. Previo al acceso, los servicios municipales verificarán que los enganches estén debidamente autorizados, su apariencia y características así como la indumentaria del cochero o la cochera y lacayos respondan a las consignadas en la solicitud y en calidad suficientes. Respecto a los caballos de monta se comprobará que estén debidamente inscritos y la indumentaria de jinete o amazonas y acompañante, en su caso, sean adecuados. En caso de que no se encontraran inscritos, deberán acreditar documentalmente todas las condiciones que se exigía manifestar en la declaración responsable que acompañaba a la inscripción.

4. De igual modo, con anterioridad al acceso, servicios veterinarios municipales, comprobarán que el estado de salud de los caballos es suficiente para realizar el paseo de caballistas.

5. En todo caso, los cocheros y jinetes de cualquier enganche o caballo de monta que desee acceder al paseo, deberá portar y tener a disposición las pólizas de seguros, o las fichas o tarjetas federativas exigidas.

6. No estará permitido el acceso de enganches dotados de guarniciones fabricadas con materiales sintéticos como el nylon, o con guarniciones en mal estado, rotas o amarradas con cualquier otro material.

##### **Artículo 21. Horario.**

1. El paseo de caballos y enganches en la Feria estará habilitado todos los días de celebración de la misma, desde las 12:00 hasta las 20:00 horas.

2. El acceso de caballos y enganches al recinto ferial no estará permitido a partir de las 19:30 horas.



**Artículo 22.** *Circuito ferial.*

1. Los caballos y enganches circularán exclusivamente por los siguientes paseos del recinto ferial: paseo de las Palmeras, calle Lola Flores, calle La Paquera de Jerez, calle Moraíto Chico, y calle José Merced, transitando por el lado derecho de dichos paseos, según el sentido de la marcha.

2. Caballos y enganches transitarán por la zona de los paseos identificadas por un encintado de adoquines con patrón de formas cuadradas, delimitadas entre franjas laterales adoquinadas. No está permitida la salida o estacionamiento fuera de los límites laterales indicados.

3. El recorrido a realizar por caballos y enganches podrá comenzar en el lugar del circuito que se considere, y en todo caso seguirá obligatoriamente el siguiente itinerario: paseo de las Palmeras acceso por avenida Alcalde Álvaro Domecq, calle Lola Flores, paseo de las Palmeras, calle Moraíto Chico, paseo de las Palmeras hasta puerta del paseo de la Feria, paseo de las Palmeras, calle José Merced, paseo de las Palmeras, calle La Paquera de Jerez, y paseo de las Palmeras, hasta acceso por avenida Alcalde Álvaro Domecq. No está permitido el giro o cambio de calle o paseo que no responda al itinerario indicado. Los enganches destinados al ejercicio de actividad económica deberán realizar este itinerario completamente y hasta el final de cada calle o paseo, en cada viaje contratado.

**Artículo 23.** *Herrado, condiciones sanitarias y bienestar animal.*

1. Los caballos de tiro o montura deberán de estar preferentemente herrados, con herraduras con clavos de vidia o de cualquier otro tipo de material antideslizante homologado, o en caso de no estar herrados, los cascos deberán encontrarse en perfectas condiciones y recortados.

2. Los caballos deberán permanecer en el recinto ferial en estado sano. Los inspectores veterinarios habilitados para tal función en la concentración, comunicarán a las autoridades de seguridad competentes la existencia de un caballo que no estuviera en adecuado estado físico, para que se proceda a su desalojo del recinto ferial, inmovilización o retirada en caso de muerte.

3. Los cocheros, lacayos, jinetes o amazonas que tomen parte en el paseo de caballistas deberán respetar en todo momento cuanto sea de aplicación a los caballos que empleen, conforme a la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y la Ley 11/2003, de Andalucía, de 24 de noviembre, de protección de los animales.

4. Se advertirá y reprenderá a los cocheros, lacayos, jinetes o amazonas que maltraten o castiguen con crueldad a los caballos, infieran heridas o hagan sangre a los caballos. Sin perjuicio de otras acciones jurídicas o administrativas que pudieran emprenderse, y de la expulsión del paseo de caballistas que puedan determinar los servicios municipales o cuerpos de seguridad.

**Artículo 24.** *Otras normas y condiciones comunes.*

1. Los caballistas y los cocheros de carruajes deberán portar en todo momento la tarjeta sanitaria equina, así como copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil, junto con el recibo de la misma en vigor, o las tarjetas o fichas federativas a los que se hace referencia en la sección 2ª de este título.

2. Los caballos participantes en el paseo de caballistas deberán proceder de explotaciones calificadas sanitariamente. La persona titular de la unidad productiva de la explotación de origen de dichos caballos deberá haber cumplido la obligación de realizar las pruebas para el diagnóstico de enfermedades en los plazos indicados en la normativa sanitaria, y someterlos a las vacunaciones obligatorias necesarias, previo a su participación en el paseo de caballistas de la Feria.

---



3. No está permitido el alquiler de caballos para monta o de enganches sin cochero o cochera para su uso en el paseo de caballistas.
4. Los enganches y las monturas evolucionarán en el recinto ferial al paso o al trote reunido, prohibiéndose los movimientos al galope.
5. Los jinetes, amazonas y cocheros mantendrán especial atención a los paseos por los que transiten evitando, en todo momento, atropellar a cualquier peatón que cruce por dichos paseos.
6. Queda prohibida la parada o el estacionamiento de carruajes en las intersecciones de paseos o calles del paseo de caballistas. Igualmente no está permitida la parada o el estacionamiento en paralelo, en doble fila, respecto a otros carruajes ya estacionados.
7. En caso de encontrarse el carruaje parado, alguno de los cocheros o lacayos deberá permanecer inexcusablemente en el pescante del mismo.
8. Estará prohibida la ubicación de publicidad en los carruajes, caballos, caballistas, cocheros, lacayos o pasajeros.
9. Está prohibido el amarre de cualquier caballo de monta o tiro a casetas, farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, o cualquier otro elemento fijo o movable. El caballo de monta deberá permanecer siempre a la mano de una persona competente.
10. No se permitirá el acceso o la permanencia en el recinto ferial de caballistas o cocheros con indumentaria o calzado que no responda a la forma tradicional conforme al tipo de enganche que manejen o el tipo de montura que usen, conforme a las normas protocolarias comúnmente aceptadas en el mundo hípico y en la comarca de Jerez. El calzado deberá ser el apropiado, está prohibida la utilización de zapatillas deportivas, o cualquier tipo de calzado similar. En los carruajes, los cocheros y lacayos deberán ir vestidos con igual vestimenta entre ellos.
11. Los caballistas, cocheros y usuarios de enganches estarán obligados a seguir las indicaciones que les efectúen los agentes de los servicios públicos de seguridad.

#### ***Subsección 2ª Normas específicas para caballos de monta***

##### **Artículo 25. Objeto.**

Las siguientes normas serán de aplicación a los caballos de monta, sus jinetes y amazonas en su participación en el paseo de caballistas de la Feria del Caballo.

##### **Artículo 26. Menores de edad.**

1. Los caballistas menores de 13 años de edad deberán ir acompañados en todo momento de otro caballista adulto, que deberá en caso de no ser madre, padre o tutor legal del menor, contar con autorización expresa de los mismo.

2. Los caballistas mayores de 12 años y menores de 18 podrán montar solos sin acompañamiento, siempre y cuando dispongan y porten autorización expresa y escrita de su madre, padre o tutor legal.

3. Con la autorización expresa, los progenitores o tutores legales de un menor asumirán todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la participación de dicha persona menor en el paseo de caballistas.

##### **Artículo 27. Guarnicionería y adornos.**

1. La montura será preferentemente la vaquera o la española de paseo o royal, evitando en la misma, elementos que desvirtúen el conjunto, o forros de tela.
-



2. El caballo usará cabezada vaquera con mosquero de cuero o cerda y bocado vaquero con dos riendas. Se permite el uso de falsas riendas, que podrán ir a los farolillos del bocado o a las argollas de la serreta, en la muserola, siempre y cuando la serreta esté forrada de cuero. Se evitarán gamarras o cualquier otra martingala que pueda descomponer el conjunto. Si el caballo va con montura española se permite el uso de filete y bocado, con cuatro riendas.

3. Las yeguas o jacas si llevan la cola cortada, en todo caso por las cerdas, por debajo del maslo, o con un nudo vaquero, llevarán la crin entresacada, o bien hecha castañeta, y si llevan la cola larga y suelta, también llevará la crin larga y suelta.

4. No está permitido el uso de sudaderas o de cintas plásticas de colores en el arreglo de los caballos y se desaconsejan las monturas con excesivas filigranas.

**Artículo 28. Atuendo de jinetes y amazonas.**

1. Los hombres que deseen acceder a caballo al recinto ferial deberán vestir a la manera andaluza, es decir con traje corto, y las prendas y complementos con las siguientes características:

- a) Chaqueta campera sin solapa, abotonada en el ojal más cercano al cuello, chaleco, camisa blanca con cuello americano y todos los botones abrochados, calzona o pantalón de vueltas blancas, bota enterizo y, opcionalmente, zahones.
- b) Chaquetilla o chaqueta corta con solapa, chaleco, camisa blanca con cuello americano y todos los botones abrochados, calzona con caireles y zapato con polaina, usando calcetín de media blanco.
- c) El sombrero será del tipo de ala ancha de color negro o de colores sobrios.
- d) Se admite el uso de pañuelo a la cintura en sustitución de la faja.

2. Las mujeres que deseen acceder a caballo al recinto ferial irán preferentemente montadas a la amazona, vestida de corto, con silla vaquera o española de cornetas, usando la vara en la mano derecha, sobre ese costado del caballo, supliendo así la pierna que no está. También podrán montar apernacadas, guardando en este caso, las mismas condiciones de atuendo que las indicadas para los hombres. De igual forma irán tocadas con sombrero de ala ancha, con el pelo recogido y sin flores ni adornos.

3. Alternativamente, se admiten vestidos de gala ecuestre o a la goyesca, en los términos y con las prendas que la costumbre y la tradición determinan para estas indumentarias. En estos casos se permiten el calañés o el catite como sombreros. Se permite también que los participantes en competiciones hípicas internacionales vistan de acuerdo con dicho modo. Igualmente los caballistas de otros países podrán vestir sus trajes regionales ecuestres y aquellos jinetes y amazonas de las altas escuelas de equitación podrán vestir la indumentaria de gala propia de estos centros. En todo caso deberá acreditarse la condición que faculta a usar la indumentaria, en cada caso.

4. Tanto el personal de los Cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado como de las Fuerzas Armadas podrán acceder con la uniformidad que su rango y funciones les permitan.

5. Las mujeres también podrán ir a la grupa de un caballo, preferentemente con jinete a las riendas, para ello, obligatoriamente el caballo irá provisto de grupera y la mujer a la grupa vestirá con el típico traje de gitana o faralaes, irá montada con las dos piernas hacia uno de los costados del caballo y en ningún caso apernacada.

6. En general, el atuendo del jinete o amazonas y el arreglo del caballo, deben ir a conjunto y conforme a la tradición del mundo hípico para este tipo de celebraciones en la baja Andalucía. En este sentido, se desaconseja el uso de colores chillones.



7. Solo en casos excepcionales, y autorizados previa y expresamente por los servicios municipales a requerimiento del interesado, podrán los caballistas pasear por el recinto ferial con otra indumentaria; siempre que se cumpla con las normas protocolarias sobre dicha vestimenta aceptadas de manera general en el mundo hípico, y que exista una razón de peso que justifique dicha autorización excepcional.

### ***Subsección 3ª Normas específicas para enganches***

#### **Artículo 29. Objeto.**

Las siguientes normas serán de aplicación a propietarios, cocheros, lacayos, pasajeros, caballos de tiro, coches de caballos y carruajes que participen en el paseo de caballistas de la Feria del Caballo.

#### **Artículo 30. Acreditación y documentación que se debe portar en el recinto ferial.**

En el caso de los coches de caballos destinados al ejercicio de actividad económica, sus cocheros deberán portar, además de las pólizas de seguro y recibos de los mismos, o las tarjetas o fichas federativas, indicados en las normas comunes, el documento de autorización concedida, así como la documentación exigida respecto a los caballos que formen el tiro. Igualmente deberán disponer de hojas de quejas y reclamaciones en soporte papel a disposición de las personas consumidoras y usuarias, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 82/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía; hoja de tarifas por los servicios que facilitará el Ayuntamiento y que deberá ubicarse en lugar visible en el interior del carruaje; así como de talonarios de facturas, tiques de caja o recibos.

#### **Artículo 31. Matrícula.**

1. A las personas titulares de enganches autorizados para el acceso y participación en el paseo de caballistas, se les entregará una acreditación que junto con el número de matrícula, completará la autorización administrativa.

2. El color o diseño de las matrículas será distinto en cada modalidad (coches particulares o destinados a actividad económica), a fin de que se pueda distinguir fácilmente qué coche es de uso particular y cuál se ofrece al servicio público.

3. Los enganches autorizados en cada modalidad portarán la matrícula identificativa en el eje trasero del vehículo, en la posición más visible y durante todo el tiempo de celebración de la Feria.

4. La autorización y la matrícula solo permiten el acceso y tránsito por el recinto ferial, no estando permitido discurrir ni estacionar estos enganches en otras zonas de la Ciudad; salvo en su recorrido desde sus respectivas cocheras hasta el recinto ferial y su vuelta. Esos desplazamientos de ida y vuelta al recinto ferial deberán realizarse por el camino más corto y practicable posible estando prohibidas las paradas y expresamente prohibido el uso de las paradas establecidas en la ciudad para los coches de caballos turísticos que sólo están habilitadas para aquellos coches que tienen la Licencia Municipal de Coche de Caballo Turístico.



**Artículo 32. Otras normas y condiciones.**

1. No se permitirá el acceso al recinto ferial de enganches que no cuenten con la correspondiente matrícula y el documento de autorización correspondiente.
  2. Tanto en el acceso como en su participación en el paseo de caballistas, el coche o carruaje tiene que coincidir fielmente con las condiciones y características que se consignaron en la solicitud de autorización. En caso de que no fuese así, los servicios municipales podrán retirar la autorización y matrícula, impedir el acceso o ser desalojado del paseo, en cada caso, prohibiéndose nuevas entradas al recinto ferial.
  3. No se permitirá la entrada en el recinto ferial de vehículos a motor transformados, coches de caballos con ruedas neumáticas, carros de doma, domadoras, carros de venta ambulante, coches de maratón, cualquier otro que pudiera portar publicidad, o cuyas características pudieran deslucir el paseo de caballistas.
  4. No se permitirá el acceso ni la circulación por el recinto ferial de cocheros, que no vayan vestidos de forma tradicional conforme al tipo de enganche que guíen y guarniciones que usen, conforme a las normas protocolarias comúnmente aceptadas en el mundo hípico. Concretamente:
    - a) Los cocheros y ayudantes deberán vestir igual indumentaria.
    - b) Está expresamente prohibido el uso de ropa de tipo deportivo o tejano.
    - c) Las personas titulares de enganches de tipo particular que ejerzan de cocheros de los mismos, podrán ir vestidos con traje y corbata, en el caso de hombres, usando siempre la manta cubre piernas, e irán tocados con sombrero en conjunción con el coche y las guarniciones que usen.
    - d) En el caso de usarse guarnición a la calesera, no se podrán usar guarniciones de trabajo, lo que se observará especialmente en el caso de coches de caballos destinados a actividad económica.
  5. Los cocheros deberán guiar los enganches siempre desde el pescante y en posición sentada. Los ayudantes que se sitúen en el pescante deberán ir sentados en todo momento. Todos los pasajeros del coche de caballos o carruaje deberán permanecer sentados en cualquier momento en que el enganche se encuentre en movimiento.
  6. Los cocheros deberán hacer uso de sus látigos en prolongación, quedando prohibidos trillarlos y su uso lateral.
  7. La lanza de los enganches en tronco deberá ser la adecuada en longitud al tamaño total del tiro, debiendo ajustarse convenientemente el collarón y los cejaderos, con el fin de evitar que la lanza se eleve excesivamente cuando el enganche pare o dé atrás.
  8. Los estribos de un carruaje no sobrepasará las líneas exteriores del mismo.
  9. El número máximo de caballos permitidos en un enganche será de tres en fondo (potencia) y un máximo de tres cuerpos en prolongación.
  10. Los coches enganchados a limonera (un caballo), pueden ir guiados por un solo cochero o cochera.
  11. Los enganches deberán ser guiados por una persona mayor de edad, cualificada para ello.
  12. Un enganche únicamente podrá ser guiado por una persona menor de edad, y sólo en el caso de enganches particulares, si cuenta con la capacidad para realizar esa función y está acompañado por una persona adulta con la misma capacidad. Salvo que la persona acompañante sea su madre, padre o tutor legal, el acompañante deberá disponer de autorización expresa escrita de aquellos, asumiendo las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.
  13. Cuando se enganchen dos o más caballos, el cochero o la cochera deberá acompañarse en todo momento, al menos por una persona acompañante (lacayo o lacaya).
-



14. En ningún caso podrá ir en el pescante ninguna persona, como pasajeros o niños, que no sean profesionales.

15. Los coches de caballos y carruajes no podrán ser guiados por personas que superen una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.

16. No se permitirá el acceso de cocheros vistiendo el traje corto andaluz en un enganche que use guarnición inglesa, al igual que no se permitirá el acceso de cocheros vistiendo levita y chistera en un enganche que utilice la tradicional guarnición calesera.

17. Únicamente estarán permitidos como sombreros a utilizar por los cocheros: el sombrero andaluz de ala ancha o el sombrero de catite, para los enganches a la calesera; la chistera inglesa, para los enganches con guarniciones inglesas; y la gorra de plato para los enganches destinados a actividad mercantil, debiendo estar éstos ataviados con traje y corbata oscuros.

18. El número máximo de pasajeros que podrán incluir cocheros y lacayos, que podrán transportarse en el carruaje en función del enganche, y siempre que el carruaje lo permita, será el siguiente (Tipo de enganche, número máximo de pasajeros):

- a) Limonera, 4 personas.
- b) Tándem y Tronco, 6 personas.
- c) Tresillo, 6 personas.
- d) Cuarta, 8 personas.
- e) Potencia, 8 personas.
- f) Media potencia, 8 personas.

19. Los carruajes destinados al ejercicio de actividad económica deberán ubicar las tarifas en lugar visible, en el costado derecho del coche en el sentido de la marcha.

20. Las tarifas máximas a aplicar por las personas titulares de enganches mercantiles a sus clientes serán las que se determinen por el órgano municipal competente.

#### **Subsección 4ª Incumplimientos**

##### **Artículo 33. Incumplimientos.**

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones, obligaciones o prohibiciones establecidas en esta sección podrá resultar en la inmovilización o expulsión de la montura o enganche con el que se produjera el incumplimiento, la retirada de la autorización en caso de enganches, la suspensión de futuras entradas al recinto ferial en la edición corriente o la prohibición de autorizaciones o inscripciones en ediciones futuras.

2. Todo lo anterior se podrá aplicar sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas que pudiesen corresponder de acuerdo con lo dispuesto en el régimen sancionador de esta Ordenanza, o de otras acciones jurídicas o administrativas que se pudiesen adoptar.

#### **Sección 4ª Asesoramiento**

##### **Artículo 34. Comité Asesor Hípico.**

Para la correcta aplicación de lo preceptuado en este Título II, la Delegación municipal competente en materia de Fiestas podrá contar con el asesoramiento de un comité que se compondrá por personas empresarias, profesionales, expertas o aficionadas con conocimientos o prestigio demostrados en el ámbito del caballo.

## Régimen sancionador

### **Artículo 153.** *Objeto.*

1. El régimen sancionador que se establece en esta Ordenanza está constituido por el conjunto de actuaciones de vigilancia, inspección y control de la materia que regula, con el objeto de compatibilizar la preservación de las características esenciales y tradicionales de la Feria del Caballo y la protección de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, con el derecho de los ciudadanos al uso de las instalaciones y al disfrute de la fiesta, en condiciones que aseguren el cumplimiento de las normas que rijan las relaciones de convivencia y seguridad ciudadana.

2. Este régimen sancionador se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Artículo 154.** *Concepto y clasificación de las infracciones.*

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas y condiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como las cometidas a título de inobservancia o a la desobediencia de las órdenes y requerimientos que, en aplicación de la misma, hubieran realizado los servicios municipales, en el ejercicio de sus funciones.

2. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos supuestos que pudieran ser constitutivos de delitos tipificados como tales en las disposiciones penales, en cuyo caso, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa al Juzgado competente.

3. Lo anterior, igualmente sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse de la contravención de cualquiera otra norma que fuera aplicable.

4. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, y serán sancionables de acuerdo con la tipificación y graduación establecida para las infracciones y sanciones en los artículos siguientes.

### **Artículo 155.** *Infracciones leves.*

Se consideran leves, los incumplimientos respecto a lo regulado en los siguientes preceptos de esta Ordenanza: artículo 10; artículo 11.3; artículo 11.4; artículo 11.6; artículo 11.7; artículo 11.8; artículo 11.9; artículo 11.10; artículo 20.6; artículo 21; artículo 23.1; artículo 23.2; artículo 24.4; artículo 24.5; artículo 24.6; artículo 24.7; artículo 24.8; artículo 24.9; artículo 24.10; artículo 27.1; artículo 27.2; artículo 27.3; artículo 27.4; artículo 28.1; artículo 28.2; artículo 28.3; artículo 28.5; artículo 28.7; artículo 31.3; artículo 31.4; artículo 32.2; artículo 32.4; artículo 32.5; artículo 32.6; artículo 32.7; artículo 32.8; artículo 32.9; artículo 32.10; artículo 32.11; artículo 32.13; artículo 32.16; artículo 32.17; artículo 32.18; artículo 32.19; artículo 32.20; artículo 77.2; artículo 79.1; artículo 80.2; artículo 81.1; artículo 81.2; artículo 81.3; artículo 82.1; artículo 82.2; artículo 82.4; artículo 82.5; artículo 83.3; artículo 83.4; artículo 83.6; artículo 83.7; artículo 83.9; artículo 84.1; artículo 84.2; artículo 84.3; artículo 84.4; artículo 84.6; artículo 84.9; artículo 84.11; artículo 84.12; artículo 86.1; artículo 88.7; artículo 88.8 d); artículo 88.8 e); artículo 89.3; artículo 89.5; artículo 90.3; artículo 90.5; artículo 90.6; artículo 90.7; artículo 91.2; artículo 91.3; artículo 91.4; artículo 91.5; artículo 92.5; artículo 93.2; artículo 93.3; artículo 97.1; artículo 98.4; artículo 98.5; artículo 106.2; artículo 108.1; artículo 112.6; artículo 113.1; artículo 114; artículo 119.1; artículo 119.3; artículo 126.2; artículo 126.3; artículo 127; artículo 131.2; artículo 136.

---



**Artículo 156. *Infracciones graves.***

1. Se consideran graves, los incumplimientos respecto a lo regulado en los siguientes preceptos de esta Ordenanza: artículo 11.1; artículo 11.2; artículo 11.5; artículo 11.11; artículo 11.12; artículo 18.3; artículo 20.1; artículo 20.5; artículo 22; artículo 23.3; artículo 23.4; artículo 24.1; artículo 24.2; artículo 24.3; artículo 24.11; artículo 26; artículo 30; artículo 32.1; artículo 32.3; artículo 32.12; artículo 32.14; artículo 32.15; artículo 73; artículo 74.2; artículo 74.3; artículo 75; artículo 76; artículo 79.3; artículo 82.3; artículo 82.6; artículo 82.7; artículo 83.1; artículo 83.2; artículo 83.5; artículo 83.8; artículo 84.5; artículo 84.7; artículo 84.8; artículo 84.10; artículo 85.1; artículo 85.2; artículo 86.2; artículo 87; artículo 88.3; artículo 88.4; artículo 88.6; artículo 88.8 c); artículo 89.1; artículo 89.2; artículo 89.4; artículo 90.1; artículo 90.2; artículo 90.4; artículo 90.8; artículo 91.1; artículo 92.1; artículo 92.3; artículo 92.4; artículo 93.1; artículo 93.4; artículo 94.3; artículo 95.1; artículo 96.2; artículo 97.2; artículo 97.3; artículo 98.1; artículo 98.2; artículo 99.4; artículo 101.1; artículo 102; artículo 103; artículo 105.2; artículo 105.3; artículo 106.3; artículo 107.1; artículo 107.2; artículo 107.3; artículo 108.2; artículo 109.2; artículo 109.3; artículo 111; artículo 112.2; artículo 112.3; artículo 112.4; artículo 112.5; artículo 112.7; artículo 113.2; artículo 115.1; artículo 116.1; artículo 118.1; artículo 118.2; artículo 119.2; artículo 120.2; artículo 120.3; artículo 120.4; artículo 121; artículo 122; artículo 123; artículo 124.1; artículo 124.2; artículo 124.3; artículo 125; artículo 126.1; artículo 128; artículo 129; artículo 130; artículo 131.1; artículo 133; artículo 134; artículo 135.

2. Asimismo, constituyen infracciones graves la reiteración en dos o más faltas leves, y la desconsideración manifiesta por parte de alguna persona titular de licencia de ocupación en el ámbito de esta Ordenanza o cualquiera de sus empleados o personas vinculadas, respecto a otra persona titular de licencia de ocupación, cualquiera de sus empleados o personas vinculadas, usuarias, clientes o ciudadanos en general.

**Artículo 157. *Infracciones muy graves.***

1. Se consideran muy graves, los incumplimientos respecto a lo regulado en los siguientes preceptos de esta Ordenanza: artículo 88.8 a); artículo 88.8 b); artículo 92.2; artículo 94.2; artículo 94.4; artículo 95.2; artículo 96.3; artículo 98.3; artículo 99.1; artículo 106.1; artículo 107.1; artículo 107.2; artículo 108.3; artículo 109.1; artículo 109.4; artículo 109.5; artículo 110; artículo 113.3; artículo 115.2; artículo 115.3; artículo 120.1; artículo 137.3.

2. Asimismo, constituyen infracción muy grave, la reiteración en dos o más faltas graves, y la desconsideración manifiesta hacia cualquier persona empleada de los servicios públicos municipales o de otra administración, que ejerza sus funciones durante la Feria.

**Artículo 158. *Infracciones a otras disposiciones derivadas de esta Ordenanza.***

Las infracciones cometidas respecto a lo dispuesto en las bases reguladoras de las licencias de ocupación y aprovechamiento de espacios públicos municipales con atracciones, actividades lúdicas, recreativas, comerciales y hosteleras en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, serán calificadas y aplicadas las sanciones que se determinen en el régimen sancionador contenido en dichas bases.



**Artículo 159. Sanciones.**

Las infracciones a la presente Ordenanza tipificadas de acuerdo con este régimen sancionador, podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionaran con multa de hasta 1.500 euros
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros

**Artículo 160. Sanciones accesorias.**

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones podrán llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

- a) La prohibición para obtener futuras adjudicaciones, en su caso.
- b) La prohibición de acceso al recinto ferial, en su caso.

**Artículo 161. Responsabilidad.**

1. Serán responsables de las infracciones las personas titulares de licencias de ocupación con casetas de feria, con atracciones, actividades lúdicas, recreativas, comerciales y hosteleras, las responsables de servicios de hostelería o restauración que así lo hubieran asumido expresamente, el personal dependiente de cualquiera de las anteriores, las propietarias de caballos, de coches de caballos o carruajes, los jinetes, las amazonas, los cocheros, o ayudantes, o cualquier persona física o jurídica que incurra en acciones u omisiones tipificadas como infracción en esta Ordenanza.

2. En todo caso y administrativamente, se considerará a la persona titular de la licencia responsable de las infracciones que en relación con el objeto de la licencia se cometan por empleados o por terceras personas que realicen prestaciones por cuenta de aquél, sin perjuicio de las acciones que la persona titular pudiera deducir contra aquellas personas que considere materialmente responsable de los hechos constitutivos de infracción.

3. Las responsabilidades administrativas que deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a la infractora, de la reposición o restitución de la situación alterada por el mismo a su estado originario y con la indemnización por los daños y perjuicios causados que se determinen. En caso de negativa de la infractora a tal reposición, el Ayuntamiento las podrá ejecutar subsidiariamente, a costa de la infractora.

4. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, éstas responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan.

**Artículo 162. Incoación de expedientes y medidas provisionales.**

1. La comisión de cualquier acto que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza dará lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador.

2. Las infracciones cometidas en al ámbito de la ejecución de una licencia de ocupación, podrán dar lugar a la adopción de medidas provisionales consistentes en la suspensión temporal de la autorización de la ocupación o el aprovechamiento de que se trate, o la clausura preventiva del establecimiento o instalación en cuestión.



**Artículo 163. Régimen y criterios para la imposición de sanciones.**

1. Para la imposición de sanciones pecuniarias se considerará que las sanciones derivadas de la comisión de las infracciones tipificadas no resulten económicamente más ventajosas para la infractora que el cumplimiento de las normas infringidas, por lo que las multas a imponer podrán ser incrementadas en la cuantía del beneficio obtenido como consecuencia de la realización de la acción u omisión tipificada como infracción.

2. No se podrán iniciar nuevos procedimientos sancionadores por hechos o conductas tipificadas como infracción en cuya comisión la infractora persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora con carácter ejecutivo, por dichos hechos.

3. No obstante, será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

4. Para la graduación de las sanciones a aplicar se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.
- b) La naturaleza o cuantía de los perjuicios causados.
- c) La peligrosidad de la acción u omisión.
- d) Las molestias ocasionadas a terceros.
- e) La existencia demostrada de intencionalidad.
- f) La existencia de infracción voluntariamente continuada.
- g) La reiteración o reincidencia, si no han sido tenidos en cuenta para determinar la infracción sancionable.

**Artículo 164. Medidas Provisionales.**

Como medida cautelar de carácter provisional, cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, la salvaguarda de los intereses generales y paliar los efectos de la infracción, podrá adoptarse alguna de las actuaciones que se citan a continuación:

- a) Suspensión de la actividad de que se trate.
- b) Clausura de la caseta o de la instalación del parque de atracciones.
- c) Inmovilización del équido de montura o vehículo de tracción animal.
- d) Expulsión del recinto ferial del équido de montura o vehículo de tracción animal.
- e) Retirada de la matrícula al enganche.
- f) Decomiso de productos.
- g) Instalación de limitador de potencia al equipo de música o precintado del mismo para la edición de la Feria que se encuentre celebrándose.

**Artículo 165. Prescripción.**

1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- a) Las infracciones leves, a los seis meses.
  - b) Las infracciones graves, a los dos años.
  - c) Las infracciones muy graves, a los tres años.
-



2. Estos plazos comenzarán a contar a partir de la realización del hecho sancionable, o de la determinación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

3. La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan, contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

- a) Las sanciones impuestas por infracciones leves, prescribirán transcurrido un año.
- b) Las sanciones impuestas por infracciones graves, prescribirán transcurridos dos años.
- c) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán transcurridos tres años.

**Artículo 166. Procedimiento sancionador.**

La autoridad municipal competente, administración delegada u órgano administrativo expresamente facultado para ello, ordenará la incoación de los expedientes sancionadores e impondrá las sanciones que correspondan según esta Ordenanza, observando la normativa vigente en materia de procedimiento sancionador.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Disposición adicional primera. Bases reguladoras para la instalación y funcionamiento de atracciones, actividades lúdicas, recreativas, comerciales y hosteleras en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables**

Las disposiciones de esta Ordenanza relativas a atracciones, actividades lúdicas, recreativas, comerciales y hosteleras en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables se complementarán con lo establecido por las Bases Reguladoras para su instalación y funcionamiento que el Ayuntamiento apruebe para cada edición de la Feria del Caballo.

**Disposición adicional segunda. Jerarquía y actualización normativa**

Cualquier referencia a un precepto normativo que incluya esta Ordenanza será entendida a la disposición que, en un futuro, lo pudiera sustituir y fuera aplicable al caso. De igual modo, aquello que disponga esta Ordenanza que contradijera o vulnerara lo estipulado en una norma de rango superior vigente y que fuera de aplicación al caso, se tendrá por no existente, pasando a aplicarse directamente dicha norma.

**Disposición adicional tercera. Aplicación normativa**

En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de ventas, actividades recreativas y espectáculos públicos, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, y en los Pliegos de Condiciones, que rijan cada una de las concesiones administrativas adjudicadas, así como en la restante normativa municipal en vigor.

**Disposición adicional cuarta. Quejas, denuncias y sugerencias**

El Ayuntamiento de Jerez habilitará un enlace dentro de sus plataformas digitales para que cualquier ciudadano pueda presentar quejas, denuncias o sugerencias relacionada con cualquier actividad, ocupación, uso y funcionamiento de la Feria del Caballo.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Disposición derogatoria única. *Derogación normativa***

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedará derogada la hasta ahora vigente, así como cualquier otra disposición de rango inferior que se oponga a su contenido.

DISPOSICIÓN FINAL

**Disposición final única. *Entrada en vigor***

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicada, con arreglo a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.